

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMIREZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Oporto Ciudadela P.H.
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A. (vocera del Fideicomiso Oporto)
Radicado	05001-40-03-013-2020-00611-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 091
Asunto	Acepta desistimiento de recurso de reposición y termina proceso por pago total de la obligación

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, el despacho encuentra que la solicitud es procedente, de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., en consecuencia, se aceptará el desistimiento al recurso de reposición contra la providencia del 20 de abril de 2021 mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada.

Ahora bien, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad para ello, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Aceptar el desistimiento al recurso de reposición instaurado por la apoderada judicial de la parte demandada contra la providencia del 20 de abril de 2021, mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada.

Segundo: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo instaurado por **Oporto Ciudadela P.H.** en contra de la **Alianza Fiduciaria (vocera del Fideicomiso Oporto)**

Tercero: No se hace necesario emitir pronunciamiento sobre medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>008</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>21 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

187e27f4e2bd7a651d3a4046d21b596cd468318d52c47fa1530ddddf662c54f8

Documento generado en 20/01/2022 09:59:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>